



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 192

Fecha: 02/11/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2012 00459 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLGA PAREDES DE VASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR J03ECMB WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00459 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OLGA PAREDES DE VASQUEZ	Auto resuelve renuncia poder RENUNCIA DE PODER WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00476 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	OLGA PAREDES DE VASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR J03ECMB WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00240 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS	ESTEBAN ROA CASTRO	Auto Resuelve sobre Objeción de la Liqu DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE//MODIFICA LIQUIDACIÓN. AG	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00605 01	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRICIA LTDA	EDINSON FABIAN RINCON BARCO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese ESTARSE A LO DISPUESTO AUTO 24-01-2020 WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00815 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL PEREZ	LEONARDO MOLINA CHACON	Auto decreta medida cautelar REMANENTE WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00429 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS BECERRA GALVIS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese LIQUIDACION DE CREDITO WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00134 01	Ejecutivo Singular	JORGE ORTEGA JAIMES	SANDRA ROCIO MUÑOZ	Respuesta a Derecho de Petición OFICIOS ELABORADOS Y ENVIADOS. WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00543 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-	ANGEL MIRO LASSO JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO MENOR WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2018 00138 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	NELSON HUMBERTO GARCIA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento ESCRITO POLICIA NACIONAL WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00615 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	HERNAN PABON PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento ENTIDADES FINANCIERAS WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00047 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	FREDY OSWALDO PRIETO BARRERA	Auto decreta medida cautelar INMUEBLE WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00528 01	Ejecutivo Singular	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA ALCA SAS	JOSEFINA RODRIGUEZ PEINADO	Auto Cita Acreedor Hipotecario SE PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA, REQUIERE ALLEGAR LINDEROS, SE CITE ACREEDOR HIPOTECARIO WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00528 01	Ejecutivo Singular	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA ALCA SAS	JOSEFINA RODRIGUEZ PEINADO	Auto que Avoca Conocimiento REQUIERE A LIQUIDACION DE CREDITO A LAS PARTE MINIMA WHR	29/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2012-00459-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud de un tercero respecto del estado del embargo de un remanente que se comunicó dentro de este proceso por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada que representa a un tercero, el Despacho le coloca de presente que el Juzgado de origen, por intermedio del auto de fecha 14/08/2013 decidió: "*Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente se ordena TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado OLGA PAREDES DE VASQUEZ CC No.37.259.814 dentro del presente proceso, embargo decretado dentro del ejecutivo 2013 - 476 que adelanta CREZCAMOS S.A. contra OLGA PAREDES DE VASQUEZ. Respectivo*".

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 6800140030052013-00476-01, comunicándosele lo resuelto esta causa por el Juzgado de origen para el día 14/08/2013, esto fue: "*Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente se ordena TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado OLGA PAREDES DE VASQUEZ CC No.37.259.814 dentro del presente proceso, embargo decretado dentro del ejecutivo 2013 - 476 que adelanta CREZCAMOS S.A. contra OLGA PAREDES DE VASQUEZ. Respectivo*". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2012-0459-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de un poder al proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por la abogada de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, aceptar la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho **ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ** que fue otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-**.

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J05-2013-00476-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la solicitud de información de la parte ejecutante sobre el estado actual del embargo de un remanente. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**), dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. 68001-40-03-014-2012-00459-01, con el fin de que se sirva informar el estado del registro de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **OLGA PAREDES DE VASQUEZ**, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 1055 del 23/06/2013 y reiterado con el oficio No. 13803 del 03/10/2016. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-40-23-003-2014-00240-02  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS –  
COOAFIN-  
DEMANDADO: ESTEBAN ROA CASTRO  
Auto resuelve objeción a la liquidación del crédito

---

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la objeción que propuso el apoderado judicial del demandado **ESTEBAN ROA CASTRO** respecto de la liquidación del crédito que presentó la parte demandante.

**ANTECEDENTES**

La parte que plantea la objeción solicita al estrado que se “(...) sirva aceptar la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su defecto aceptar la liquidación anexa al presente escrito de objeción; liquidación donde se toma como valor de la obligación real de la libranza a pagar, más los intereses”.

Con el fin de sustentar la anterior posición, se proponen los siguientes argumentos:

“1.- La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS, presenta proceso ejecutivo el 22 de julio de 2014, con base en el pagare No. 016027 de fecha 7 de noviembre de 2012 por la suma de \$ 62.834.256 pagaderos en 72 cuotas fijas mensuales por valor de \$ 872.698 bajo la modalidad de libranza-, el cual fue endosado por ACTIVOS Y FINANZAS SA, en propiedad a la demandante.

2. Señor Juez es de indicar que mi poderdante suscribió LIBRANZA No. 016027 con ACTIVOS Y FINANZAS SA por valor de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 26.900.000) en el mes noviembre de 2012 pagaderos en 72 cuotas fijas mensuales por valor

de \$ 872.698, cuotas en la cuales se fijó capital e intereses tal y como aparece en la tabla de amortización expedida por ACTIVOS Y FINANZAS SA de fecha 9 de agosto de 2018, donde consta el valor aprobado, el número de cuotas pagadera la primera el 30 de diciembre de 2012 hasta la cuota 72 el 30 de noviembre de 2018 , valor de cuota , pago a capital, intereses, cargo fijo; como respaldo a la libranza mi poderdante firmo un pagare en blanco el cual se aporta como título ejecutivo endosado en propiedad a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.

3. Se evidencia señor Juez que la demandante omite informar al despacho que la libranza otorgada a mi poderdante fue la suma VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 26.900.000); de mala fe diligencio el pagare en blanco firmado por mi poderdante por valor de \$ 62.834.256, cuando dentro de las 72 cuotas pactadas por valor de \$ 872.698, se cobraba intereses y capital sobre los dineros otorgados en la libranza, no se explica cómo existen dos pagares con un mismo número de obligación, misma forma de pago y mismo valor de cuota a cancelar, como se evidencia con la copia de la libranza expedida por tele Bucaramanga.

4. La demandante abusa de su derecho por actuar con temeridad y mala fe al diligenciar el pagare por el total de las cuotas pactadas esto es la suma \$ 62.834.256 efectuado una CAPITALIZACIÓN DE INTERESES, esto es cobrar interés sobre interés, aun cuando la libranza otorgada a mi poderdante fue el valor de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 26.900.000); la demandante debió demostrar el valor que efectivamente adeuda mi poderdante, mediante la presentación de la libranza firmada en noviembre de 2012, documento que no se aportó con la demanda y que es necesario que usted conozco señor para determinar el valor real adeudado por el demandado.

5. Se libra mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2014, por el capital vencido y capital insoluto por valor de \$ 54.979.974 auto que fue notificado a mi representado, quien no efectuó contestación a la demanda ni propuso excepciones, toda vez que no contaba con los recursos

económicos para ser representado, y no pudo atacar el mandamiento de pago en su debida oportunidad; además que como es pensionado de la empresa tele Bucaramanga antes empresas públicas, el considero que su pagador de su pasivo pensional banco popular estaba efectuando los descuentos mensuales y remitiendo los mismo a la entidad  
ACTIVOS Y FINANZAS

6. Para la fecha de presentación de la demanda si bien mi poderdante se atrasó en los pagos no fue porque no quisiera pagar si no que a su mesada pensional le llegaron embargos, a raíz de estas medidas cautelares el pagador dejo de pagar unas cuotas a ACTIVOS Y FINANZAS SA; señor Juez se debe tener en cuenta que mi poderdante nunca actuó de mala fe, toda vez que creía que la fiduciaria popular como ente pagador del pasivo pensional estaba cancelando su obligación.

7. Señor Juez es de poner en conocimiento que en el transcurso de la demanda la demandante a desconocido el pago de las cuotas canceladas por FIDUCIARIA POPULAR y descontadas de la mesada pensional a mi poderdante desde la fecha de presentación de la demanda hasta diciembre de 2020, como se puede evidenciar en la liquidación presentada se reconocen unos abonos desde el junio de 2018 a octubre de 2020, es de aclarar que la cuota cancelada en el mes diciembre de 2018 fue por valor de \$ 872.698 y no \$ 773.000, como también el valor de cuota cancelada el 27 de agosto de 2018 fue la suma de \$ 872.698 y no la suma de \$145.089, se aporta como prueba certificación expedida por la fiduciaria popular, donde consta cada una de las cuotas descontada a la pensión de mi poderdante cancelado un total de \$66.734.256

8. La parte actora presenta liquidación del crédito por valor de \$ 114.641.278, con los respectivos intereses causados, sobre un capital que nunca fue desembolsado a mi poderdante, desconociendo los pagos que ha realizado desde la presentación de la demanda hasta diciembre de 2020

9.- Se puede observar que la demandante actúa de mala fe por que tomaron como base el pagare con un capital de \$ 62.834.256 suma que él demandado nunca recibió, por otro lado la verdadera suma que aprobó por libranza ACTIVOS

Y FINAZAS fue la suma de \$ 26.900.000, a 72 cuotas mensuales de \$ 872.698, que a su finalización del pago total de la libranza sería de \$ 62.834.256, no fue un préstamo, ni crédito rotativo por ende están CAPITALIZANDO LOS INTERESES DE LA OBLIGACIÓN sobre la libranza otorgada a mi poderdante por ende el demandante se está enriqueciendo causa del detrimento del patrimonio, generando empobreciendo a mi poderdante persona adulta mayor que cuenta con 78 años de edad y que su único patrimonio inmueble que pretender la hoy demandante secuestrar y rematar al cobrar sumas que no corresponde a la realidad y que nunca fueron aprobadas en la libranza a mi poderdante; el artículo 831 del código de comercio indica que Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro que para el caso la demandada al impetrar una demanda ejecutiva, pretende un cobro que no fue aprobado”.

### ACTUACIÓN JUDICIAL

➤ El 02/06/2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y dentro del término otorgado el apoderado judicial del demandado **ESTEBAN ROA CASTRO** presentó una objeción.

➤ El 25/08/2021 y el 13/09/2021 se emitieron unos autos para mejor proveer.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 446 del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sean totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. De la liquidación del crédito, se dará traslado a la otra parte, quien sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de

rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. Dice también la norma que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Vale destacar, que dentro del proceso de la referencia ya existe una liquidación del crédito aprobada y en firme, por tanto, lo que se radicó y que se torna como el núcleo de la discusión es la objeción a una actualización de la liquidación del crédito que hizo la parte ejecutante, la cual se vuelve procedente en la medida que existen abonos realizados por el extremo deudor y reconocidos por el acreedor que generan un reajuste a las cuentas de lo debido, según la normatividad que rige la materia.

Puestas así las cosas, el Despacho considera pertinente, en pro de estudiar la viabilidad de la objeción presentada, poner de presente un orden metodológico que determinará si en efecto la liquidación que radicó la parte ejecutante se ajusta a derecho y, por tanto, lo natural sería entrar a aprobarla sin ningún tipo de modificación. Dicha metodología, se compendia en los siguientes títulos: (i) lo decretado en el mandamiento de pago proferido el 26/08/2014 y lo ratificado en la providencia del 02/06/2015, por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución; (ii) el control de legalidad sobre las liquidaciones del crédito que se presentaron tanto por la parte demandante como por la demandada; (iii) conclusiones finales. Desarrollemos cada uno de estos puntos por separado:

1. **LO DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO PARA EL 26/08/2014 Y LO RATIFICADO EN EL AUTO DEL 02/06/2015:**

Para el día 26/08/2014, encontrándose que existía un título ejecutivo (pagaré), se resolvió por el Juzgado de origen decretar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN-**, en contra del demandado **ESTEBAN ROA CASTRO**. Es de resaltar, que en el auto del 02/06/2015 se ratificó lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Las decisiones prenotadas se tornan importantes, ya que allí se recogen los conceptos que la parte demandante tiene derecho a que se le paguen por su deudor, por tanto, como mínimo la liquidación que practicó el ejecutante debe cubrir dichas sumas de dinero.

Así, queda pacífico que el ejecutado y la parte ejecutante deberán estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución forzada, pues, éste es el faro que guía tanto el derecho de acción basado en una acreencia como el de defensa que en estos momentos se ve materializado en la objeción a la liquidación del crédito que presentó el demandado. En esta medida, resáltese, que los conceptos no incluidos en la orden de apremio, no serán tenidos en cuenta para ninguna de las partes. A su vez, no sobra precisar, que la orden de recaudo judicial no fue repelida de ningún modo por el extremo deudor, quien se notificó del auto de apremio por vía de aviso sin mostrar el más mínimo reparo.

## **2. EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE PRESENTÓ LA PARTE DEMANDANTE:**

Se razona que para determinar la legalidad de la liquidación realizada por la parte demandante y controvertida por el demandado **ESTEBAN ROA CASTRO**, es preciso que el Juzgado la realice por su cuenta, de acuerdo a los cuadros que se anexan a esta decisión que guardan fiel sintonía con lo previsto en el numeral anterior de esta providencia.

Así entonces, una vez realizado el control de legalidad sobre la reliquidación del crédito, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según las tablas anexas a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$98.219.387,20)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 29/10/2021, advirtiendo que en la misma se reproduce la siguiente sistemática:

✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago, el cual fue ratificado en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

✓ Se imputaron la totalidad de abonos reportados y reconocidos dentro del proceso, es decir, los pagados directamente al acreedor. Dichos abonos quedan patentizados en la certificación expedida por la **FIDUCIARIA POPULAR**, la cual fue aportada por la parte objetante, a través de la cual se brinda explicación de los dineros recibidos por el acreedor de manos del deudor por cuenta de los descuentos producidos por vía de libranza. Se destaca, que los abonos allí compendiados fueron reconocidos por la entidad ejecutante, a través de la respuesta a los dos requerimientos que hizo el Despacho para mejor proveer. Tales abonos fueron:

**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**  
**ADMINISTRADORA DEL P.A FIDEICOMISO PENSIONES DE TELEBUCARAMANGA**  
**NIT. 830.053.691**

**Certifica:**

Que Fiduciaria Popular S.A. es la administradora de la fiducia mercantil de administración de pasivos pensionales, constituida mediante el Contrato No. 201000023 celebrado entre la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP. TELEBUCARAMANGA, hoy COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP y la FIDUCIARIA POPULAR cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUE SE ENCARGUE DE LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, Y QUE ADMINISTRE LOS RECURSOS DESTINADOS AL CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL DE TELEBUCARAMANGA".

Que el señor **ESTEBAN ROA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.559.994 expedida en Bucaramanga, es pensionado del **PATRIMONIO AUTONOMO TELEBUCARAMANGA PASIVO PENSIONAL**, y que a partir del mes de diciembre de 2012 conforme a la novedad presentada por la empresa Activos & Finanzas frente a la libranza No 016027 de fecha 07 de noviembre de 2012 inicio descuento por valor de \$ 872.698 hasta diciembre de 2020 de conformidad con el siguiente cuadro de descuento:

FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
Dic 2012	-\$ 872.698,00
Ene 2013	-\$ 872.698,00
Feb 2013	-\$ 872.698,00
Mar 2013	-\$ 872.698,00
Abr 2013	-\$ 872.698,00
May 2013	-\$ 872.698,00
Jul 2014	-\$ 872.698,00
Ago 2014	-\$ 872.698,00
Sep 2014	-\$ 872.698,00
Oct 2014	-\$ 872.698,00
Nov 2014	-\$ 872.698,00
Abr 2015	-\$ 872.698,00
May 2015	-\$ 872.698,00
Jun 2015	-\$ 872.698,00
Jul 2015	-\$ 872.698,00
Ago 2015	-\$ 872.698,00
Sep 2015	-\$ 872.698,00
Oct 2015	-\$ 872.698,00
Nov 2015	-\$ 872.698,00
Dic 2015	-\$ 872.698,00

Ene 2016	-\$ 872.698,00
Feb 2016	-\$ 872.698,00
Abr 2016	-\$ 872.698,00
May 2016	-\$ 872.698,00
Jun 2016	-\$ 872.698,00
Jul 2016	-\$ 872.698,00
Ago 2016	-\$ 872.698,00
Sep 2016	-\$ 872.698,00
Oct 2016	-\$ 872.698,00
Nov 2016	-\$ 872.698,00
Dic 2016	-\$ 380.000,00
Ene 2017	-\$ 380.000,00
Feb 2017	-\$ 380.000,00
Mar 2017	-\$ 872.698,00
Abr 2017	-\$ 872.698,00
May 2017	-\$ 872.698,00
Jun 2017	-\$ 872.698,00
Jul 2017	-\$ 872.698,00
Ago 2017	-\$ 872.698,00
Sep 2017	-\$ 872.698,00
Oct 2017	-\$ 872.698,00
Nov 2017	-\$ 872.698,00
Dic 2017	-\$ 872.698,00
Ene 2018	-\$ 872.698,00
Feb 2018	-\$ 872.698,00
Mar 2018	-\$ 872.698,00
Abr 2018	-\$ 872.698,00
May 2018	-\$ 872.698,00
Jun 2018	-\$ 872.698,00
Jul 2018	-\$ 872.698,00
Ago 2018	-\$ 872.698,00
Sep 2018	-\$ 872.698,00
Oct 2018	-\$ 872.698,00
Nov 2018	-\$ 773.000,00
Dic 2018	-\$ 872.698,00
Ene 2019	-\$ 872.698,00
Feb 2019	-\$ 872.698,00
Mar 2019	-\$ 872.698,00
Abr 2019	-\$ 872.698,00
May 2019	-\$ 872.698,00
Jun 2019	-\$ 872.698,00
Jul 2019	-\$ 872.698,00

✓ No se imputaron los dineros certificados por la **FIDUCIARIA POPULAR** comprendidos entre los meses de diciembre de 2.012 a mayo de 2.013, tal y como lo pretendió en su momento la parte objetante, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta por el acreedor al momento de la presentación de la demanda, según se ratificó por ese extremo procesal al momento de contestar uno de los requerimientos realizados por el Juzgado. Dicha conclusión, se explica a su vez con una simple operación matemática, por medio de la cual se restan la totalidad de los mentados abonos (\$5.236.188.00) al capital por el cual se llenó el título valor objeto de ejecución (\$62.834.256.00), arrojándose como resultado la suma de (\$57.598.068.00) que es inferior a la que se dictó en la orden de recaudo judicial, esto es, (\$54.979.974.00).

✓ El dinero que se tuvo en cuenta como abono realizado para el mes de julio de 2.014 por la suma de (**\$872.698,00**), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en (**\$624.642.00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor.

✓ El resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación que se ejecuta, según lo establecido en la tabla anexa, la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

### 3. **CONCLUSIONES FINALES:**

La liquidación del crédito reflejada en los cuadros que acompañan este proveimiento, permiten aseverar que el Despacho en pleno control de legalidad procedió a revisar la liquidación del crédito que presentó la parte demandante y la ajustó a lo previsto en el ordenamiento jurídico, lo dispuesto en el mandamiento de pago, los abonos que campean en el expediente, los cuales se aplicaron conforme lo señalado en la ley sustancial. De ahí, que tenga cabida de manera parcial la objeción a la liquidación que se pretende realizar por la parte demandada **ESTEBAN ROA CASTRO**. Veamos el porqué:

En efecto, le obra razón al vocero judicial del ejecutado en su objeción respecto a que en la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante no se incluyó la totalidad de los abonos realizados por el deudor a la obligación que se cobra y, por ello, se debieron ajustar las cuentas de lo debido en esta ejecución. En lo que si no le obra razón al demandado es que se pretenda por vía de objeción a la liquidación del crédito entrar a refutar lo ordenado en el mandamiento de pago cuando el mismo no se atacó en su momento oportuno por el sujeto

procesal, a través de las excepciones de mérito contra la acción ejecutiva interpuesta.

En resumen: se procederá a modificar la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, se hará un control de legalidad oficioso en lo que concierne al trámite de la liquidación del crédito dentro de esta causa y finalmente prosperará de manera parcial la objeción a la liquidación del crédito, según lo decantado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** fundada parcialmente la objeción formulada por la parte demandada **ESTEBAN ROA CASTRO**, en contra de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez realizado el control de legalidad sobre la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según las tablas anexas a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$98.219.387,20)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 29/10/2021, advirtiéndose que en estos momentos ya se encuentran canceladas las costas procesales liquidadas en la actuación.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J03-2014-240 TITULO: PAGARE**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

**Metodología Aplicación:** interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left[ (1+t)^{n/365} - 1 \right] \times C \right]$$
 vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	24-jul-14	PAGO COSTAS (\$624.642) CON ABONO DE JULIO DE 2014 POR \$872.698 Y EL SALDO COMO ABONO		19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$248.056,00	\$0,00				\$0,00		\$54.979.974,00	\$54.979.974,00
1	31-jul-14	Intereses de mora	7	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$269.113,03	\$0,00	\$269.113,03	\$269.113,03	\$0,00	\$54.979.974,00	\$55.249.087,03
2	31-ago-14	ABONO	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.201.826,23	\$872.698,00	\$329.128,23	\$598.241,26	\$0,00	\$54.979.974,00	\$55.578.215,26
3	30-sep-14	ABONO	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.162.650,64	\$872.698,00	\$289.952,64	\$888.193,90	\$0,00	\$54.979.974,00	\$55.868.167,90
4	31-oct-14	ABONO	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.192.940,92	\$872.698,00	\$320.242,92	\$1.208.436,81	\$0,00	\$54.979.974,00	\$56.188.410,81
5	30-nov-14	ABONO	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.154.057,92	\$872.698,00	\$281.359,92	\$1.489.796,73	\$0,00	\$54.979.974,00	\$56.469.770,73
6	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.192.940,92	\$0,00	\$1.192.940,92	\$2.682.737,65	\$0,00	\$54.979.974,00	\$57.662.711,65
7	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.195.163,67	\$0,00	\$1.195.163,67	\$3.877.901,31	\$0,00	\$54.979.974,00	\$58.857.875,31
8	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.078.376,12	\$0,00	\$1.078.376,12	\$4.956.277,43	\$0,00	\$54.979.974,00	\$59.936.251,43
9	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.195.163,67	\$0,00	\$1.195.163,67	\$6.151.441,10	\$0,00	\$54.979.974,00	\$61.131.415,10
10	30-abr-15	ABONO	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.164.796,52	\$872.698,00	\$292.098,52	\$6.443.539,62	\$0,00	\$54.979.974,00	\$61.423.513,62
11	31-may-15	ABONO	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.204.045,20	\$872.698,00	\$331.347,20	\$6.774.886,82	\$0,00	\$54.979.974,00	\$61.754.880,82
12	30-jun-15	ABONO	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.164.796,52	\$872.698,00	\$292.098,52	\$7.066.985,34	\$0,00	\$54.979.974,00	\$62.046.959,34
13	31-jul-15	ABONO	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.197.940,77	\$872.698,00	\$325.242,77	\$7.392.228,11	\$0,00	\$54.979.974,00	\$62.372.202,11
14	31-ago-15	ABONO	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.197.940,77	\$872.698,00	\$325.242,77	\$7.717.470,88	\$0,00	\$54.979.974,00	\$62.697.444,88
15	30-sep-15	ABONO	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.158.893,13	\$872.698,00	\$286.195,13	\$8.003.666,01	\$0,00	\$54.979.974,00	\$62.983.640,01
16	31-oct-15	ABONO	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.201.826,23	\$872.698,00	\$329.128,23	\$8.332.794,24	\$0,00	\$54.979.974,00	\$63.312.768,24
17	30-nov-15	ABONO	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.162.650,64	\$872.698,00	\$289.952,64	\$8.622.746,87	\$0,00	\$54.979.974,00	\$63.602.720,87
18	31-dic-15	ABONO	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.201.826,23	\$872.698,00	\$329.128,23	\$8.951.875,11	\$0,00	\$54.979.974,00	\$63.931.849,11
19	31-ene-16	ABONO	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.221.210,24	\$872.698,00	\$348.512,24	\$9.300.387,34	\$0,00	\$54.979.974,00	\$64.280.361,34
20	29-feb-16	ABONO	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.141.610,30	\$872.698,00	\$268.912,30	\$9.569.299,64	\$0,00	\$54.979.974,00	\$64.549.273,64
21	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.221.210,24	\$0,00	\$1.221.210,24	\$10.790.509,88	\$0,00	\$54.979.974,00	\$65.770.483,88
22	30-abr-16	ABONO	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.227.162,07	\$872.698,00	\$354.464,07	\$11.144.973,95	\$0,00	\$54.979.974,00	\$66.124.947,95
23	31-may-16	ABONO	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.268.535,84	\$872.698,00	\$395.837,84	\$11.540.811,79	\$0,00	\$54.979.974,00	\$66.520.785,79
24	30-jun-16	ABONO	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.227.162,07	\$872.698,00	\$354.464,07	\$11.895.275,86	\$0,00	\$54.979.974,00	\$66.875.249,86
25	31-jul-16	ABONO	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.312.177,79	\$872.698,00	\$439.479,79	\$12.334.755,64	\$0,00	\$54.979.974,00	\$67.314.729,64
26	31-ago-16	ABONO	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.312.177,79	\$872.698,00	\$439.479,79	\$12.774.235,43	\$0,00	\$54.979.974,00	\$67.754.209,43
27	30-sep-16	ABONO	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.269.364,62	\$872.698,00	\$396.666,62	\$13.170.902,04	\$0,00	\$54.979.974,00	\$68.150.876,04
28	31-oct-16	ABONO	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.347.370,38	\$872.698,00	\$474.672,38	\$13.645.574,43	\$0,00	\$54.979.974,00	\$68.625.548,43
29	30-nov-16	ABONO	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.303.395,72	\$872.698,00	\$430.697,72	\$14.076.272,15	\$0,00	\$54.979.974,00	\$69.056.246,15
30	31-dic-16	ABONO	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$380.000,00	\$0,00	\$1.347.370,38	\$380.000,00	\$967.370,38	\$15.043.642,53	\$0,00	\$54.979.974,00	\$70.023.616,53
31	31-ene-17	ABONO	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$380.000,00	\$0,00	\$1.366.222,56	\$380.000,00	\$986.222,56	\$16.029.865,09	\$0,00	\$54.979.974,00	\$71.009.839,09
32	28-feb-17	ABONO	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$380.000,00	\$0,00	\$1.232.537,02	\$380.000,00	\$852.537,02	\$16.882.402,11	\$0,00	\$54.979.974,00	\$71.862.376,11
33	31-mar-17	ABONO	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.366.222,56	\$872.698,00	\$493.524,56	\$17.375.926,67	\$0,00	\$54.979.974,00	\$72.355.900,67
34	30-abr-17	ABONO	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.321.105,49	\$872.698,00	\$448.407,49	\$17.824.334,16	\$0,00	\$54.979.974,00	\$72.804.308,16
35	31-may-17	ABONO	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.365.684,87	\$872.698,00	\$492.986,87	\$18.317.321,03	\$0,00	\$54.979.974,00	\$73.297.295,03
36	30-jun-17	ABONO	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.321.105,49	\$872.698,00	\$448.407,49	\$18.765.728,52	\$0,00	\$54.979.974,00	\$73.745.702,52

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J03-2014-240 TITULO: PAGARE**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( (1+t)^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$$
 vencido, n= número de días y C= capital). (t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
37	31-jul-17	ABONO	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.346.830,75	\$872.698,00	\$474.132,75	\$19.239.861,26	\$0,00	\$54.979.974,00	\$74.219.835,26
38	31-ago-17	ABONO	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.346.830,75	\$872.698,00	\$474.132,75	\$19.713.994,01	\$0,00	\$54.979.974,00	\$74.693.968,01
39	30-sep-17	ABONO	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.276.713,84	\$872.698,00	\$404.015,84	\$20.118.009,85	\$0,00	\$54.979.974,00	\$75.097.983,85
40	31-oct-17	ABONO	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.301.845,79	\$872.698,00	\$429.147,79	\$20.547.157,65	\$0,00	\$54.979.974,00	\$75.527.131,65
41	30-nov-17	ABONO	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.249.362,50	\$872.698,00	\$376.664,50	\$20.923.822,15	\$0,00	\$54.979.974,00	\$75.903.796,15
42	31-dic-17	ABONO	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.281.120,30	\$872.698,00	\$408.422,30	\$21.332.244,44	\$0,00	\$54.979.974,00	\$76.312.218,44
43	31-ene-18	ABONO	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.276.746,53	\$872.698,00	\$404.048,53	\$21.736.292,98	\$0,00	\$54.979.974,00	\$76.716.266,98
44	28-feb-18	ABONO	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.167.652,42	\$872.698,00	\$294.954,42	\$22.031.247,39	\$0,00	\$54.979.974,00	\$77.011.221,39
45	31-mar-18	ABONO	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.276.199,55	\$872.698,00	\$403.501,55	\$22.434.748,95	\$0,00	\$54.979.974,00	\$77.414.722,95
46	30-abr-18	ABONO	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.223.982,57	\$872.698,00	\$351.284,57	\$22.786.033,52	\$0,00	\$54.979.974,00	\$77.766.007,52
47	31-may-18	ABONO	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.263.054,86	\$872.698,00	\$390.356,86	\$23.176.390,38	\$0,00	\$54.979.974,00	\$78.156.364,38
48	28-jun-18	ABONO	28	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.131.651,76	\$872.698,00	\$258.953,76	\$23.435.344,14	\$0,00	\$54.979.974,00	\$78.415.318,14
49	30-jun-18	Intereses de mora	2	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.069,87	\$0,00	\$80.069,87	\$23.515.414,01	\$0,00	\$54.979.974,00	\$78.495.388,01
50	26-jul-18	ABONO	26	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.038.561,35	\$872.698,00	\$165.863,35	\$23.681.277,37	\$0,00	\$54.979.974,00	\$78.661.251,37
51	31-jul-18	Intereses de mora	5	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.216,85	\$0,00	\$198.216,85	\$23.879.494,21	\$0,00	\$54.979.974,00	\$78.859.468,21
52	28-ago-18	ABONO	28	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.114.788,98	\$872.698,00	\$242.090,98	\$24.121.585,19	\$0,00	\$54.979.974,00	\$79.101.559,19
53	31-ago-18	Intereses de mora	3	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.374,13	\$0,00	\$118.374,13	\$24.239.959,33	\$0,00	\$54.979.974,00	\$79.219.933,33
54	27-sep-18	ABONO	27	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.068.360,17	\$872.698,00	\$195.662,17	\$24.435.621,49	\$0,00	\$54.979.974,00	\$79.515.595,49
55	30-sep-18	Intereses de mora	3	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$117.693,86	\$0,00	\$117.693,86	\$24.553.315,36	\$0,00	\$54.979.974,00	\$79.533.289,36
56	26-oct-18	ABONO	26	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.020.111,11	\$872.698,00	\$147.413,11	\$24.700.728,46	\$0,00	\$54.979.974,00	\$79.680.702,46
57	31-oct-18	Intereses de mora	5	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$194.721,48	\$0,00	\$194.721,48	\$24.895.449,95	\$0,00	\$54.979.974,00	\$79.875.423,95
58	29-nov-18	ABONO	29	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$773.000,00	\$0,00	\$1.131.788,67	\$773.000,00	\$358.788,67	\$25.254.238,62	\$0,00	\$54.979.974,00	\$80.234.212,62
59	30-nov-18	Intereses de mora	1	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.644,50	\$0,00	\$38.644,50	\$25.292.883,13	\$0,00	\$54.979.974,00	\$80.272.857,13
60	28-dic-18	ABONO	28	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.087.880,87	\$872.698,00	\$215.182,87	\$25.508.065,99	\$0,00	\$54.979.974,00	\$80.488.039,99
61	31-dic-18	Intereses de mora	3	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.541,73	\$0,00	\$115.541,73	\$25.623.607,72	\$0,00	\$54.979.974,00	\$80.603.581,72
62	29-ene-19	ABONO	29	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.114.682,58	\$872.698,00	\$241.984,58	\$25.865.592,30	\$0,00	\$54.979.974,00	\$80.845.566,30
63	31-ene-19	Intereses de mora	2	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.158,44	\$0,00	\$76.158,44	\$25.941.750,74	\$0,00	\$54.979.974,00	\$80.921.724,74
64	27-feb-19	ABONO	27	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.063.083,21	\$872.698,00	\$190.385,21	\$26.132.135,96	\$0,00	\$54.979.974,00	\$81.112.109,96
65	28-feb-19	Intereses de mora	1	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.011,46	\$0,00	\$39.011,46	\$26.171.147,42	\$0,00	\$54.979.974,00	\$81.151.121,42
66	28-mar-19	ABONO	28	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.086.381,41	\$872.698,00	\$213.683,41	\$26.384.830,83	\$0,00	\$54.979.974,00	\$81.364.804,83
67	31-mar-19	Intereses de mora	3	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.383,85	\$0,00	\$115.383,85	\$26.500.214,68	\$0,00	\$54.979.974,00	\$81.480.188,68
68	30-abr-19	ABONO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.162.114,02	\$872.698,00	\$289.416,02	\$26.789.630,70	\$0,00	\$54.979.974,00	\$81.769.604,70
69	28-may-19	ABONO	28	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.084.881,46	\$872.698,00	\$212.183,46	\$27.001.814,16	\$0,00	\$54.979.974,00	\$81.981.788,16
70	31-may-19	Intereses de mora	3	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.225,93	\$0,00	\$115.225,93	\$27.117.040,09	\$0,00	\$54.979.974,00	\$82.097.014,09
71	28-jun-19	ABONO	28	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.082.880,79	\$872.698,00	\$210.182,79	\$27.327.222,87	\$0,00	\$54.979.974,00	\$82.307.196,87
72	30-jun-19	Intereses de mora	2	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.650,14	\$0,00	\$76.650,14	\$27.403.873,01	\$0,00	\$54.979.974,00	\$82.383.847,01
73	29-jul-19	ABONO	29	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.120.909,97	\$872.698,00	\$248.211,97	\$27.652.084,98	\$0,00	\$54.979.974,00	\$82.632.058,98
74	31-jul-19	Intereses de mora	2	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.579,95	\$0,00	\$76.579,95	\$27.728.664,93	\$0,00	\$54.979.974,00	\$82.708.638,93
75	28-ago-19	ABONO	28	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.083.881,23	\$872.698,00	\$211.183,23	\$27.939.848,16	\$0,00	\$54.979.974,00	\$82.919.822,16
76	31-ago-19	Intereses de mora	3	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.120,61	\$0,00	\$115.120,61	\$28.054.968,77	\$0,00	\$54.979.974,00	\$83.034.942,77
77	27-sep-19	ABONO	27	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.044.805,73	\$872.698,00	\$172.107,73	\$28.227.076,50	\$0,00	\$54.979.974,00	\$83.207.050,50
78	30-sep-19	Intereses de mora	3	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$115.120,61	\$0,00	\$115.120,61	\$28.342.197,11	\$0,00	\$54.979.974,00	\$83.322.171,11
79	28-oct-19	ABONO	28	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.072.864,49	\$872.698,00	\$200.166,49	\$28.542.363,60	\$0,00	\$54.979.974,00	\$83.522.337,60

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J03-2014-240

TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$
 vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del periodo)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
80	31-oct-19	Intereses de mora	3	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$113.960,54	\$0,00	\$113.960,54	\$28.656.324,14	\$0,00	\$54.979.974,00	\$83.636.298,14
81	29-nov-19	ABONO	29	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.107.927,18	\$872.698,00	\$235.229,18	\$28.891.553,32	\$0,00	\$54.979.974,00	\$83.871.527,32
82	30-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.837,56	\$0,00	\$37.837,56	\$28.929.390,88	\$0,00	\$54.979.974,00	\$83.909.364,88
83	27-dic-19	ABONO	27	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.025.001,20	\$872.698,00	\$152.303,20	\$29.081.694,08	\$0,00	\$54.979.974,00	\$84.061.668,08
84	31-dic-19	Intereses de mora	4	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.659,93	\$0,00	\$150.659,93	\$29.232.354,01	\$0,00	\$54.979.974,00	\$84.212.328,01
85	28-ene-20	ABONO	28	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.056.290,36	\$872.698,00	\$183.592,36	\$29.415.946,36	\$0,00	\$54.979.974,00	\$84.395.920,36
86	31-ene-20	Intereses de mora	3	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.214,89	\$0,00	\$112.214,89	\$29.528.161,25	\$0,00	\$54.979.974,00	\$84.508.135,25
87	28-feb-20	ABONO	28	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.070.858,64	\$872.698,00	\$198.160,64	\$29.726.321,89	\$0,00	\$54.979.974,00	\$84.706.295,89
88	29-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.890,32	\$0,00	\$37.890,32	\$29.764.212,21	\$0,00	\$54.979.974,00	\$84.744.186,21
89	30-mar-20	ABONO	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.142.218,90	\$872.698,00	\$269.520,90	\$30.033.733,11	\$0,00	\$54.979.974,00	\$85.013.707,11
90	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.696,78	\$0,00	\$37.696,78	\$30.071.429,88	\$0,00	\$54.979.974,00	\$85.051.403,88
91	30-abr-20	ABONO	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.128.191,27	\$872.698,00	\$255.493,27	\$30.326.923,16	\$0,00	\$54.979.974,00	\$85.306.897,16
92	30-may-20	ABONO	30	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.101.104,50	\$872.698,00	\$228.406,50	\$30.555.329,66	\$0,00	\$54.979.974,00	\$85.535.303,66
93	31-may-20	Intereses de mora	1	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.352,79	\$0,00	\$36.352,79	\$30.591.682,45	\$0,00	\$54.979.974,00	\$85.571.656,45
94	30-jun-20	ABONO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.097.300,67	\$872.698,00	\$224.602,67	\$30.816.285,12	\$0,00	\$54.979.974,00	\$85.796.259,12
95	30-jul-20	ABONO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.097.300,67	\$872.698,00	\$224.602,67	\$31.040.887,79	\$0,00	\$54.979.974,00	\$86.020.861,79
96	31-jul-20	Intereses de mora	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.228,40	\$0,00	\$36.228,40	\$31.077.116,19	\$0,00	\$54.979.974,00	\$86.057.090,19
97	30-ago-20	ABONO	30	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.106.533,55	\$872.698,00	\$233.835,55	\$31.310.951,75	\$0,00	\$54.979.974,00	\$86.290.925,75
98	31-ago-20	Intereses de mora	1	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.530,32	\$0,00	\$36.530,32	\$31.347.482,06	\$0,00	\$54.979.974,00	\$86.327.456,06
99	30-sep-20	ABONO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.109.788,17	\$872.698,00	\$237.090,17	\$31.584.572,23	\$0,00	\$54.979.974,00	\$86.564.546,23
100	30-oct-20	ABONO	30	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.095.669,57	\$872.698,00	\$222.971,57	\$31.807.543,81	\$0,00	\$54.979.974,00	\$86.787.517,81
101	31-oct-20	Intereses de mora	1	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.175,06	\$0,00	\$36.175,06	\$31.843.718,87	\$0,00	\$54.979.974,00	\$86.823.692,87
102	30-nov-20	ABONO	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$872.698,00	\$0,00	\$1.082.056,46	\$872.698,00	\$209.358,46	\$32.053.077,33	\$0,00	\$54.979.974,00	\$87.033.051,33
103	31-dic-20	ABONO	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$241.604,00	\$0,00	\$1.097.020,68	\$241.604,00	\$855.416,68	\$32.908.494,01	\$0,00	\$54.979.974,00	\$87.888.468,01
104	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.089.088,75	\$0,00	\$1.089.088,75	\$33.997.582,76	\$0,00	\$54.979.974,00	\$88.977.556,76
105	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$993.988,82	\$0,00	\$993.988,82	\$34.991.571,58	\$0,00	\$54.979.974,00	\$89.971.545,58
106	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.094.189,24	\$0,00	\$1.094.189,24	\$36.085.760,82	\$0,00	\$54.979.974,00	\$91.065.734,82
107	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.074,00	\$0,00	\$1.053.074,00	\$37.138.834,82	\$0,00	\$54.979.974,00	\$92.118.808,82
108	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.083.415,68	\$0,00	\$1.083.415,68	\$38.222.250,49	\$0,00	\$54.979.974,00	\$93.202.224,49
109	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.047.586,79	\$0,00	\$1.047.586,79	\$39.269.837,29	\$0,00	\$54.979.974,00	\$94.249.811,29
110	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.144,71	\$0,00	\$1.081.144,71	\$40.350.982,00	\$0,00	\$54.979.974,00	\$95.330.956,00
111	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.084.550,79	\$0,00	\$1.084.550,79	\$41.435.532,79	\$0,00	\$54.979.974,00	\$96.415.506,79
112	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.488,63	\$0,00	\$1.046.488,63	\$42.482.021,41	\$0,00	\$54.979.974,00	\$97.461.995,41
113	29-oct-21	Intereses de mora	29	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.005.447,79	\$0,00	\$1.005.447,79	\$43.487.469,20	\$0,00	\$54.979.974,00	\$98.467.443,20

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 54.979.974,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$104.112.839,20	\$0,00	\$ 60.873.426,00	<b>\$ 98.219.387,20</b>
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA LEY SUSTANCIAL						

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 RADICADO # J03-2014-240 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo)  

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$
 vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO



**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J11-2015-00605-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

En razón del memorial que antecede, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a la parte ejecutante que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 24/01/2020, a través del cual se explicó el porqué no se procedía a la reliquidación del crédito. Cabe destacar, que contra dicho proveimiento dentro del término previsto en la ley procesal no se ejerció recurso alguno, lo cual quiere decir que se encuentra ejecutoriado y en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J013-2015-00815-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la abogado de la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **LEONARDO MOLINA CHACON** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **2015-002-00** adelantado ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$300.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por **TRANSITO DE GIRÓN (SANTANDER)**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

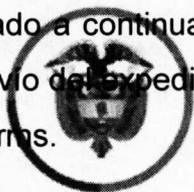
**REFERENCIA: OFICIO No. 2736 (13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021) PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 68001-40-03-013-2015-00815 RECIBIDO: 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.**

Nos permitimos informarles que revisado el **SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST"**, figura inscrita en el historial del vehículo (CLASE: CAMION) de placas **WFC020** de propiedad del DEMANDANDO: **LEONARDO MOLINA CHACON** con C.C No. **13837292**, medida cautelar de "EMBARGO", ordenada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA**, bajo radicado No. **2015 0012 900**.

Por lo anterior no se inscribió la medida ordenada por su despacho en cumplimiento del deber de acatar el precepto normativo para garantizar que sólo exista un embargo por cada matrícula vehicular. Anexamos el respectivo **CERTIFICADO DE TRADICIÓN**.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN					
<b>MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.</b>					
Certifica que en los registros de esta oficina el vehículo de placas WFC020 figura <b>MATRICULADO</b> y que su estado es <b>ACTIVO</b>					
<b>Clase</b>	CAMION	<b>Marca</b>	JAC	<b>Línea</b>	HFC1063K
<b>Servicio</b>	Publico	<b>Modelo</b>	2015	<b>Combustible</b>	DIESEL
<b>Color</b>	BLANCO	<b>Serie</b>	LJ11RRCD4F1000384	<b>Carrocería</b>	ESTACAS
<b>Motor:</b>	87937001	<b>Cil./Ton./PBV.</b>	3900 / 5560 / 0	<b>Chasis</b>	LJ11RRCD4F1000384
<b>REG. Motor</b>	No	<b>REG. Serie</b>	No	<b>REG. Chasis</b>	No
<b>MANIFIESTO DE ADUANAS</b>	<b>Número:</b>	<b>Expedición:</b>	<b>Aduana:</b>		
	192014000075298	2014-07-07	SANTA MARTA		
HISTORIAL DE TRAMITES					
Fecha	Trámite	Propietario			%
2014-08-28	Matricula Inicial	LEONARDO MOLINA CHACON Dirección: CRA 55 17-13 - BUCARAMANGA Tel: 6322089			C 13837292 100
2014-08-28	Inscripcion de Alerta	N8903002794 -> BANCO DEOCCIDENTE SA			
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD					
<b>Doc. del Prendario</b>	<b>Nombre del prendario</b>				<b>Fecha de Prenda</b>
N 8903002794	BANCO DEOCCIDENTE SA				2014-08-28
PENDIENTES Y EMBARGOS					
Radicacion	Oficio	Fecha	Motivo del Pendiente	Procedencia	
2015 0012 900 MIXTO	3520 (30-06-2015)	2015-07-15	EMBARGO Y SECUESTRO	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA - BUCARAMANGA (SANTANDER)	
OBSERVACIONES					
*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***					
impreso por: CRISTIANC - martes 5 de octubre de 2021 09:15:45. am					

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



SOLICITUD LINE PROCESOS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 192 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.



ESTACION ELECTRONICA

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
 Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J11-2016-00429-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido. Conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 192 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 NOVIEMBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandada **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la demandada **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ**, a través del cual solicita:

*"(...) Si el proceso fue terminado por pago total de la deuda, la cual ya está saldada, solicito entonces la devolución de los dineros que se encuentran a mi favor y sean librados los correspondientes títulos a mi nombre.*

*También solicito se emita oficio dirigido a la tesorería de la Secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta para que no me sigan descontando de mi nómina los dineros objeto de la Ejecución Civil. (...)"*

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria es que *"(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que la peticionaria obra como demandada dentro del diligenciamiento y la obligación que aquí se ejecuta se encuentra vigente. De ahí, que sea improcedente el levantamiento de medidas cautelares suplicado por la memorialista.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló la señora **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ**, no sin antes advertirle a la peticionaria que por la Secretaría del Centro de Servicios se procederá a remitir el link del expediente para su revisión.

Seguidamente, respecto del memorial que antecede en el cual la demandada **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación, se advierte que dicha petición no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P, el cual enseña: “(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (...)”.

Así entonces, la demandada **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición, deberá presentar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

Finalmente, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata: (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de

fraccionamiento o conversión; de igual manera: (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la señora **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la ejecutada **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ**, según lo motivado en esta decisión.

**TERCERO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva pronunciarse respecto de la petición aportada por la demandada **SANDRA ROCIO MUÑOZ ESTEVEZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para decretar o no la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Contestado el requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer respecto de la terminación del proceso.

**CUARTO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** **ORDENAR** oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este proceso, para que de manera inmediata: (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera: (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y tramítese por la parte actora.

**SEXTO:** Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a

continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

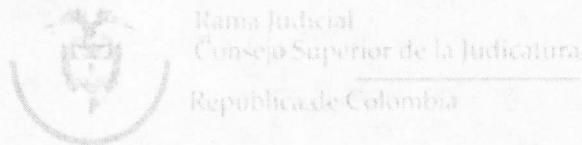
ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)**

**RADICADO: J22-2017-0543-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



ESTADOS ELECTRONICOS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 03/11/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 05/11/2021.

Se fija en lista No. 192

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J022-2018-00138-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito contentivo de la respuesta de la Policía Nacional frente al registro de la inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual se pronuncia sobre el registro de una inmovilización de un vehículo, así:

Asunto: respuesta oficio No. 241 del 19/07/2021

En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a su solicitud, se procedió a consultar en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional, el automotor identificado con el rango de placas **IHW774**, al cual le registra una orden de inmovilización vigente de fecha 09/11/2018, oficio No. 4075, adelantado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, radicado No. 68001400302220180013800, demandante **BANCOLOMBIA S.A** demandado Nelson Humberto García.

Es preciso indicar que, la Policía Nacional, realiza planes operativos de manera constante con el recuperar vehículos que presenten inconsistencias en los sistemas de identificación y/o presentan antecedentes vigentes.

Atentamente,

**Mayor NICOLÁS GUILLERMO SUÁREZ PLATA**  
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bucaramanga

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

MAGP

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J05-2018-00615-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias. Igualmente, se le coloca de presente que varias entidades financieras se pronunciaron acerca de la medida cautelar. Finalmente, se ingresa el oficio por medio del cual el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por varias entidades bancarias, a través del cual se informa que el demandado **HERNÁN PABÓN PÉREZ** no se encuentra vinculado a esas instituciones o el saldo consignado en las respectivas cuentas tienen la calidad de inembargable.
2. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITYBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS** y **FINANCIERA JURISCOOP** para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor del demandado **HERNÁN PABÓN PÉREZ**, lo cual les fue comunicado a esas entidades a través del oficio circular No. **0096** del 28/01/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece:  
*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.* Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio y su envío vía correo electrónico, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

3. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **HERNÁN PABÓN PÉREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **682764003006-2018-00080900** y comunicado mediante el oficio No. **1107** del **21/07/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la abogada de la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **314-58913** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA (SANTANDER)**, denunciado como propiedad de la parte demandada **FREDY OSWALDO PRIETO BARRERA**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 192 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J21-2020-0528-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar. A su vez, que la parte actora solicita el secuestro del bien embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 0140 del 16/12/2020 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-223174** de propiedad de la demandada **JOSEFINA RODRIGUEZ PEINADO**.
2. A fin de proceder con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.
3. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-223174** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor del **ABEL DE JESUS MOJICA BARAJAS** (anotación No. 13), se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J21-2020-0528-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el expediente arribó del Juzgado de origen sin resolverse acerca del poder allegado por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de octubre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **CARLOS JOVANNY FRANCO RICO**, identificado con la T.P. No. 106.067 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada **JOSEFINA RODRIGUEZ PEINADO** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 192 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia